



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	NURY CATALINA AYALA JAIMES en representación de su hija menor de edad.
DEMANDADO	JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ.
RADICADO	05001-31-10-010-2022 – 00345-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue el siguiente requisito, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda manifiesta que el señor JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ, devenga salario por parte del Ejército Nacional de Colombia, al ocupar grado de “oficial superior”, se requiere a la parte demandante para que proceda a completar el título ejecutivo complejo, allegando los documentos que certifiquen el valor por el cual se ha de librar mandamiento de pago, en razón a que al fijarse la cuota alimentaria se determinó que esta equivale al 35% de los ingresos que devengue el demandado, por lo que se hace necesario que se presente el título ejecutivo complejo completo, con los documentos que certifiquen por lo menos de manera sumaria dichos ingresos para poder establecer el valor de las cuotas alimentarias por las cuales se ha de librar mandamiento. Esto en razón a que el trámite ejecutivo parte de la certeza de un derecho, que nace de un título ejecutivo que ha de ser claro, expreso y exigible, claridad que, en los casos de pactarse obligaciones alimentarias de manera indeterminada, pero determinable, como es el caso de porcentajes, la claridad del título nace de que se allegue, no solo el título ejecutivo base, sino además los demás documentos que permiten determinar el valor del porcentaje.

SEGUNDO: Una vez se cumpla con el requisito anterior, relacionara en los hechos o en las pretensiones de la demanda, una a una las cuotas que pretende ejecutar siendo claro en el mes, el año, el valor de la cuota para dicho mes y los abonos que ha realizado el demandado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL', written in a cursive style.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

J.L